

382
07 JUL 2016

RESOLUCION No.

"Por medio de la cual se justifica la modalidad de Convenio Interadministrativo para Aunar esfuerzos en la formación de docentes para que atiendan eficientemente a los estudiantes con necesidades educativas especiales, organizar y prestar el servicio de personal de apoyo pedagógico, y suministrar la dotación para las Instituciones Educativas donde se hallen matriculados estudiantes con barreras para el aprendizaje, discapacidad y con capacidades o con talentos excepcionales, de acuerdo al decreto 366 de 2009 y Ley 115 de 1994"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, en ejercicio de sus facultades legales según Decreto Departamental No 216 de 2014 y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO:

En la Constitución Política en el título I "De los principios fundamentales", el Artículo 1 expone: "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general". En concordancia a este principio el Artículo 67 dispone: "la igualdad de toda persona humana, la inalienabilidad de los derechos de las personas sin discriminación alguna; la protección especial a personas que por condición económica, física o mental, se encuentren en condición de protección especial".

Para garantizar esta igualdad se requiere la normalización social plena y la total integración de las personas con limitación que propenden armónicamente la Declaración de los Derechos Humanos proclamada por las Naciones Unidas en el año de 1948, la Declaración de los Derechos del Deficiente Mental aprobada por la ONU el 20 de diciembre de 1971, la Declaración de los Derechos de las Personas con Limitación, aprobada por la Resolución 3447 de la misma organización, del 9 de diciembre de 1975, el Convenio 159 de la OIT, en la Declaración de Sund Berg de Torremolinos, Unesco 1981, la Declaración de las Naciones Unidas concernientes a las personas con limitación de 1983 y la recomendación 188 de la OIT de 1983.

Con fundamento en los artículos 13, 47, 54 y 68 de la Constitución Nacional se reconoce la dignidad que le es propia a las personas con limitación en sus derechos fundamentales, económicos, sociales y culturales para su completa realización personal y su total integración social y a las personas con limitaciones severas y profundas, la asistencia y protección necesarias, en relación a las barreras para el aprendizaje y la participación por su condición de discapacidad y la que posee capacidad o talento excepcional que tiene derecho a recibir una educación pertinente y sin ningún tipo de discriminación. La pertinencia radica en proporcionar los apoyos que cada individuo requiera para que sus derechos a la educación y a la participación social se desarrollen plenamente, a través de los apoyos que requieran.

En concordancia con lo establecido en la Ley 115 de 1994, nadie podrá ser discriminado por razón de su limitación, para acceder al servicio de educación ya sea en una entidad pública o privada y para cualquier nivel de formación, por tal razón en el Departamento se han focalizado las instituciones educativas que reportan matrícula de estudiantes con necesidades educativas especiales que no cuentan con servicios de apoyo pedagógico, con el fin de organizar, flexibilizar y adaptar el currículo, el plan de estudios y los procesos de evaluación de acuerdo a las condiciones y estrategias establecidas en las orientaciones pedagógicas producidas por el Ministerio de Educación Nacional y así poder garantizar la prestación de los servicios adicionales de apoyo que requieren las necesidades educativas especiales identificadas en la población estudiantil, articulándose con la participación de los docentes de nivel, de grado y de área en las propuestas de formación sobre modelos educativos y didácticas flexibles pertinentes para la atención de estos estudiantes.

Las Instituciones Educativas que reportan este universo de estudiantes matriculados en el SIMAT se determinan en el anexo I de este estudio previo y constituye la población objeto del convenio, la cual se focaliza atendiendo a los criterios establecidos en el Decreto 2082 de 1996 para lograr la organización del desarrollo educativo en la jurisdicción del Departamento a través de un plan de cubrimiento gradual para la adecuada atención educativa de las personas con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales con base a los requerimientos y necesidades previamente identificados y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 115 de 1994, adoptándolo y adecuándolo, según sea

M.

RESOLUCION No.

"Por medio de la cual se justifica la modalidad de Convenio Interadministrativo para Aunar esfuerzos en la formación de docentes para que atiendan eficientemente a los estudiantes con necesidades educativas especiales, organizar y prestar el servicio de personal de apoyo pedagógico, y suministrar la dotación para las Instituciones Educativas donde se hallen matriculados estudiantes con barreras para el aprendizaje, discapacidad y con capacidades o con talentos excepcionales, de acuerdo al decreto 366 de 2009 y Ley 115 de 1994"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR (E), en ejercicio de sus facultades legales según Decreto Departamental No 216 de 2014 y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO:

En la Constitución Política en el título I "De los principios fundamentales", el Artículo 1 expone: "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general". En concordancia a este principio el Artículo 67 dispone: "la igualdad de toda persona humana, la inalienabilidad de los derechos de las personas sin discriminación alguna; la protección especial a personas que por condición económica, física o mental, se encuentren en condición de protección especial".

Para garantizar esta igualdad se requiere la normalización social plena y la total integración de las personas con limitación que propenden armónicamente la Declaración de los Derechos Humanos proclamada por las Naciones Unidas en el año de 1948, la Declaración de los Derechos del Deficiente Mental aprobada por la ONU el 20 de diciembre de 1971, la Declaración de los Derechos de las Personas con Limitación, aprobada por la Resolución 3447 de la misma organización, del 9 de diciembre de 1975, el Convenio 159 de la OIT, en la Declaración de Sund Berg de Torremilinos, Unesco 1981, la Declaración de las Naciones Unidas concernientes a las personas con limitación de 1983 y la recomendación 168 de la OIT de 1983.

Con fundamento en los artículos 13, 47, 54 y 68 de la Constitución Nacional se reconoce la dignidad que le es propia a las personas con limitación en sus derechos fundamentales, económicos, sociales y culturales para su completa realización personal y su total integración social y a las personas con limitaciones severas y profundas, la asistencia y protección necesarias, en relación a las barreras para el aprendizaje y la participación por su condición de discapacidad y la que posee capacidad o talento excepcional que tiene derecho a recibir una educación pertinente y sin ningún tipo de discriminación. La pertinencia radica en proporcionar los apoyos que cada individuo requiera para que sus derechos a la educación y a la participación social se desarrollen plenamente, a través de los apoyos que requieran.

En concordancia con lo establecido en la Ley 115 de 1994, nadie podrá ser discriminado por razón de su limitación, para acceder al servicio de educación ya sea en una entidad pública o privada y para cualquier nivel de formación, por tal razón en el Departamento se han focalizado las instituciones educativas que reportan matrícula de estudiantes con necesidades educativas especiales que no cuentan con servicios de apoyo pedagógico, con el fin de organizar, flexibilizar y adaptar el currículo, el plan de estudios y los procesos de evaluación de acuerdo a las condiciones y estrategias establecidas en las orientaciones pedagógicas producidas por el Ministerio de Educación Nacional y así poder garantizar la prestación de los servicios adicionales de apoyo que requieren las necesidades educativas especiales identificadas en la población estudiantil, articulándose con la participación de los docentes de nivel, de grado y de área en las propuestas de formación sobre modelos educativos y didácticas flexibles pertinentes para la atención de estos estudiantes.

Las Instituciones Educativas que reportan este universo de estudiantes matriculados en el SIMAT se determinan en el anexo I de este estudio previo y constituye la población objeto del convenio, la cual se focaliza atendiendo a los criterios establecidos en el Decreto 2082 de 1996 para lograr la organización del desarrollo educativo en la jurisdicción del Departamento a través de un plan de cubrimiento gradual para la adecuada atención educativa de las personas con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales con base a los requerimientos y necesidades previamente identificados y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 115 de 1994, adoptándolo y adecuándolo, según sea

DM.

RESOLUCION No.

"Por medio de la cual se justifica la modalidad de Convenio Interadministrativo para Aunar esfuerzos en la formación de docentes para que atiendan eficientemente a los estudiantes con necesidades educativas especiales, organizar y prestar el servicio de personal de apoyo pedagógico, y suministrar la dotación para las Instituciones Educativas donde se hallen matriculados estudiantes con barreras para el aprendizaje, discapacidad y con capacidades o con talentos excepcionales, de acuerdo al decreto 366 de 2009 y Ley 115 de 1994"

el caso, al proyecto educativo institucional de cada Institución focalizada, de manera que contemple las estrategias, experiencias y recursos docentes, pedagógicos y tecnológicos, necesarios para atender debidamente esta población.

Dentro de la planta de personal del talento humano de la Secretaría de Educación del Departamento no se cuenta con profesionales con competencias para el soporte de estudiantes con necesidades educativas especiales en las Instituciones Educativas, como consecuencia es deber del Departamento garantizar el acceso a la educación y la capacitación en los niveles primario, secundario a las personas con limitación, a través de una formación integral dentro del ambiente más apropiado a sus necesidades especiales, sin la existencia de discriminación académica y/o social por razón de su limitación, por lo cual se requiere realizar todas las actuaciones que propendan la promoción e integración de la población con limitación a las aulas regulares en los establecimientos educativos del Departamento, con el apoyo de materiales educativos que respondan a las necesidades específicas según el tipo de limitación que presenten los alumnos.

Para la materialización de la garantía del servicio de apoyo pedagógico y la formación de los docentes para la atención de los estudiantes con discapacidad y con capacidades o con talentos excepcionales en el marco de la educación inclusiva, se requiere realizar un convenio interadministrativo con una de las entidades con proyectos o propuestas aprobadas por el Comité de Capacitación docente de Bolívar, que garantice la capacidad para ejecutar el objeto del Convenio y la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el servicio de apoyo pedagógico y de formación.

En el capítulo II del Plan Decenal de Educación "GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO PLENO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN EN COLOMBIA" dentro de la política de "EQUIDAD: ACCESO, PERMANENCIA Y CALIDAD" se definió como Macro meta "LAS NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES Y RECONOCIMIENTO A LA DIVERSIDAD CULTURAL Y ÉTNICA": la garantía del acceso, permanencia, pertinencia y calidad de la educación a la población con necesidades educativas especiales, población con prácticas culturales y sociales diversas, en la medida de sus condiciones y características particulares, incorporando la interculturalidad. Y como meta la articulación de servicios con las instituciones educativas, para orientar el desarrollo de los potenciales de la población con necesidades educativas especiales.

En el Plan departamental de Desarrollo "Bolívar Ganador 2012-2015 los principales objetivos en relación con la discapacidad son: Una Política Pública de Discapacidad. Diseño, formulación y ejecución de la política pública de discapacidad tendiente a mejorar la condición de vida de las personas con capacidades diferentes y la ampliación Cobertura Territorial de Beneficios a Personas en Situación de Discapacidad. Focalizar un 10% de cobertura en Educación básica primaria y secundaria en personas en situación de discapacidad y la entrega de ayudas técnicas para este sector poblacional.

El Plan de Desarrollo "BOLIVAR GANADOR 2012 - 2015", en el Programa Cobertura Educativa contempla una estrategia de "Apoyo pedagógico a niños con necesidades educativas especiales (NEE). Esta busca Estructurar procesos educativos que atiendan tanto a la diferencia, como a las potencialidades o limitaciones de los alumnos, siempre en la perspectiva de forjar un desarrollo individual y social pleno que garantice el adecuado proceso formativo de los niños, niñas y jóvenes con necesidades especiales.

La Gobernación del Departamento de Bolívar, a través de la Secretaría de Educación, ha definido la necesidad de contar con un apoyo para el desarrollo de los subprogramas de Cobertura educativa que garantice permanencia para estudiantes matriculados y acceso y ampliación de cobertura para nuevos cupos, para ello se plantea como una de sus formas de acción y de gestión, colaborar estrechamente con otras entidades para establecer formas de cooperación, para las realizaciones académicas y científicas en función del avance tecnológico, científico y cultural del departamento, tendientes a su vez al fortalecimiento de los docentes y Directivos docentes en las áreas de formación y el apoyo pedagógico para la atención de niños con Necesidades Educativas Especiales-NEE, e implementar estrategias apropiadas para el mejor desempeño de los alumnos con NEE de los establecimientos educativos oficiales del departamento de Bolívar.

1813

RESOLUCION No.

"Por medio de la cual se justifica la modalidad de Convenio Interadministrativo para Aunar esfuerzos en la formación de docentes para que atiendan eficientemente a los estudiantes con necesidades educativas especiales, organizar y prestar el servicio de personal de apoyo pedagógico, y suministrar la dotación para las Instituciones Educativas donde se hallen matriculados estudiantes con barreras para el aprendizaje, discapacidad y con capacidades o con talentos excepcionales, de acuerdo al decreto 366 de 2009 y Ley 115 de 1994"

entre las estrategias se contempla la actualización de docentes con respecto al manejo de las didácticas flexibles con enfoque de inclusión y componentes y competencias en cada área que deriven en la inclusión en el PEI de aquellas estrategias pertinentes para atender la oferta de estudiantes con necesidades educativas especiales en la respectiva Institución Educativa.

El Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental se ha registrado el proyecto "Proyecto de apoyo pedagógico a la población con necesidades educativas especiales (NEE) y talentos excepcionales matriculados en Instituciones Educativas, contratar los servicios de apoyo y formación docente, para la atención de la población con NEE, y población con talentos excepcionales".

Que para avocar esta necesidad y revisadas las condiciones administrativas para la prestación de este servicio, la Secretaria de Educación en su planta no cuenta con personal idóneo, docente, suficiente como tampoco está cualificada en su personal de apoyo para prestar los servicios educativos a la población con necesidades educativas especiales y talentos excepcionales materia de la necesidad a que se refiere el presente estudio

Que como consecuencia, la forma pertinente de abocar esta necesidad de los docentes y directivos docentes en función de la población estudiantil discapacitada en los establecimientos educativos es promoviendo en los docentes oficiales la formación para la educación inclusiva, dotación de materiales pedagógicos, apoyo pedagógico a los estudiantes discapacitados junto a la valoración e identificación de la discapacidad o el talento excepcional.

Que para el desarrollo de estas y otras actividades que requiere la comunidad educativa la Administración, luego de haber realizado la convocatoria pública a Instituciones de Educación Superior y haber evaluado sus propuestas, hará uso del banco de oferentes aprobado para la contratación de los programas de formación de docentes oficiales del Departamento de Bolívar, regulado mediante Resolución No. 01-872 de 18 de septiembre de 2013.

Que la necesidad de la Secretaría de Educación planteada en el Plan Anual de Adquisiciones y de Acción es procedente resolver con la contratación de una institución de educación superior de reconocida idoneidad, en cuyo objeto esté la formación educativa, cuente con facultad de educación y experiencia en formación o atención de docentes en necesidades educativas especiales, con la cual se lleve a cabo el cumplimiento del fin misional de garantizar la inclusión educativa en condiciones de igualdad para todos los estudiantes matriculados en los establecimientos educativos oficiales, a través de los docentes.

En este ámbito encontramos que dentro de las políticas educativas públicas se debe procurar la cooperación institucional e interinstitucional mediante la utilización de servicios comunes y el empleo de los recursos humanos y físicos existentes, páralo cual el Departamento plantea como una de sus formas de acción y de gestión colaborar estrechamente con otras entidades para establecer formas de cooperación, para las realizaciones académicas y científicas en función del avance tecnológico, científico y cultural del departamento.

La Ley 489 de 1998, la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, el que consagra lo siguiente: Contratos interadministrativos. Las entidades señaladas en el artículo 2º de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. Cuando fuere del caso y de conformidad con lo dispuesto por las normas orgánicas de presupuesto, serán objeto del correspondiente registro presupuestal. De conformidad con el inciso 1º del literal c) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, "las instituciones públicas de educación superior, o las sociedades de economía mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas o las federaciones de entidades territoriales

382
07 JUL 2016

RESOLUCION No.

"Por medio de la cual se justifica la modalidad de Convenio Interadministrativo para Aunar esfuerzos en la formación de docentes para que atiendan eficientemente a los estudiantes con necesidades educativas especiales, organizar y prestar el servicio de personal de apoyo pedagógico, y suministrar la dotación para las Instituciones Educativas donde se hallen matriculados estudiantes con barreras para el aprendizaje, discapacidad y con capacidades o con talentos excepcionales, de acuerdo al decreto 366 de 2009 y Ley 115 de 1994"

podrán ejecutar contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad, respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargo fiduciario y fiducia pública siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada, y acrediten la capacidad requerida para el efecto. La ejecución de dichos contratos estará sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y el presente decreto así la entidad ejecutora tenga régimen de contratación especial, salvo lo previsto en el inciso 2º del literal c) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011".

Que la Ley 1150 de 2008, modificatoria de la Ley 80 de 1993, establece en su artículo 2, que podrán realizarse directamente los convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en los reglamentos.

Conforme a lo preceptuado en el artículo segundo de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, las entidades seleccionarán a los contratistas a través de las siguientes modalidades: a). Licitación Pública; b). Selección abreviada; c). Concurso de méritos; d). Contratación directa; e). Mínima cuantía.

Así las cosas, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, el avance del calendario académico 2015, la modalidad de selección a utilizar en el presente proceso de contratación será bajo la modalidad de contratación directa por convenio interadministrativo, atendiendo a la búsqueda y supervisión del servicio educativo común con la entidad contratante.

El literal c del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, define como causal de contratación directa los Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. En aquellos eventos en que el régimen de la ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993. No obstante, teniendo en cuenta el objeto a contratar, la experiencia de la entidad respecto a la prestación del servicio educativo y formación docente, se tiene que de acuerdo con lo establecido Literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de escogencia del contratista, será CONVENIO INTERADMINISTRATIVO.

Consagra el citado artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015: La modalidad de la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en la es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad parte presupuesto otra con ocasión un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales. (Decreto 1510 de 2013, artículo 76).

Que para el aúno de esfuerzos la institución de educación superior aporta al presente convenio su experiencia, capacidad técnica, administrativa y pedagógica cuantificado en el suministro de 5000 guías de rutas de atención para la orientación de la inclusión de los estudiantes con NEE en el aula escolar, distribuidas en los 11 municipios y las 74 Instituciones educativas del departamento de Bolívar, con lo cual se busca logara una mayor concreción entre el deber constitucional de la comunidad educativa en general y la familia frente al reto real que significa la inclusión de los estudiantes con necesidades educativas especiales en condiciones de igualdad en todos los ámbitos escolares.

El Decreto 366 de 2009, establece en su artículo 12: Las entidades territoriales certificadas contratarán la prestación de los servicios de apoyo pedagógico que requieran con organizaciones de reconocida trayectoria e idoneidad en la prestación o promoción del servicio de educación. El artículo 13 del mismo decreto define que "las entidades territoriales certificadas celebrarán los contratos de que trata el artículo anterior con organizaciones que reúnan los siguientes requisitos:

RESOLUCION No.

"Por medio de la cual se justifica la modalidad de Convenio Interadministrativo para Aunar esfuerzos en la formación de docentes para que atiendan eficientemente a los estudiantes con necesidades educativas especiales, organizar y prestar el servicio de personal de apoyo pedagógico, y suministrar la dotación para las Instituciones Educativas donde se hallen matriculados estudiantes con barreras para el aprendizaje, discapacidad y con capacidades o con talentos excepcionales, de acuerdo al decreto 366 de 2009 y Ley 115 de 1994"

1. Cuenten con personería jurídica, de conformidad con las normas que regulan la materia.
2. Acrediten experiencia e idoneidad superior a dos años en la oferta de educación inclusiva a población con discapacidad o con capacidades o con talentos excepcionales y en el desarrollo de programas de formación de docentes con el enfoque de inclusión".

Que para la articulación de las metas establecidas en el plan de desarrollo nacional, regional con la política educativa de atención a primera infancia, a través de los programas aprobados por el Comité de Capacitación Docente del Departamento de Bolívar con las actividades y experiencia idónea adelantadas por las Instituciones de Educación Superior, y con base al estudio de idoneidad realizado por la Unidad de Calidad se requiere la celebración de convenio Interadministrativo con Universidad Pública que cuente con reconocida idoneidad y programa registrado en el banco de programas del Departamento.

LUGAR DE CONSULTA DE DOCUMENTOS PREVIOS

La consulta de los documentos previos y asociados al presente Convenio podrán ser verificados en la Secretaría de Educación de la Gobernación y en el Portal Único de Contratación - SECOP: www.contratos.gov.co.

Por lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Procédase al trámite legal y reglamentario pertinente para celebrar un Convenio Interadministrativo para Aunar esfuerzos en la formación de docentes para que atiendan eficientemente a los estudiantes con necesidades educativas especiales, organizar y prestar el servicio de personal de apoyo pedagógico, y suministrar la dotación para las Instituciones Educativas donde se hallen matriculados estudiantes con barreras para el aprendizaje, discapacidad y con capacidades o con talentos excepcionales, de acuerdo al decreto 366 de 2009 y Ley 115 de 1994.

ARTICULO SEGUNDO: Forman parte integral del presente acto administrativo los estudios previos y el certificado de disponibilidad presupuestal.

La consulta de los documentos previos y asociados al presente Convenio podrán ser verificados en la Secretaría de Educación de la Gobernación y en el Portal Único de Contratación - SECOP: www.contratos.gov.co.

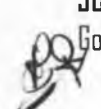
ARTICULO TERCERO: Publíquese el presente Acto Administrativo en el Portal Único de Contratación SECOP www.contratos.gov.co.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la ciudad de Cartagena de Indas, D.T. y C., a los

07 JUL. 2016


JOHAN TONCELL OCHOA
Gobernador de Bolívar (E)


Revisó:
Adriana Trucco Delahoz
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Erick Castro
Coordinador de Contratación (AF)